

Semana 1

DERECHO CIVIL

Origen de la denominación Derecho Civil

Del derecho romano viene la denominación derecho civil (Ius Civile). Generalmente se acepta que la acepción fundamental del Ius Civile, con Justiniano, lo caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al Ius Gentium, el derecho común a todos los pueblos en relación a Roma.

Códigos civiles anteriores

- ▶ Código civil de 1877
- ▶ Código civil de 1933
- ▶ Actual
 - ▶ Código civil de 1963

Definición

Conjunto de normas, teorías, doctrinas, instituciones y principios que desarrollan y regulan las relaciones entre las personas, la familia, con los bienes, la propiedad, los derechos reales, la sucesión hereditaria, el Registro de la propiedad y el derecho de obligaciones.

Ubicación

Se encuentra comprendido dentro de la rama del Derecho Privado.

Semana 2

PERSONAS INDIVIDUALES

Persona, en sentido jurídico, es todo ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Se clasifica en:

Persona Individual

El ser humano sujeto de contraer derechos y obligaciones

Persona Jurídica

Investidura jurídica que el Estado confiere a los sujetos de derechos y obligaciones que no son la persona natural o humana.

PERSONALIDAD

Representa la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones

Teoría del Origen de la Personalidad:

DE LA CONCEPCION: reconoce la personalidad a partir de la concepción

DEL NACIMIENTO: reconoce la personalidad desde el nacimiento

DE LA VIABILIDAD: reconoce a partir de que nace siempre y cuando sobreviva fuera del vientre.

ECLECTICA: reconoce desde la concepción y por el resto de la vida (Reconocida en Guatemala)

Atributos de la Personalidad:

1. Nombre
 2. Estado civil
 3. Capacidad
 4. Domicilio
 5. Patrimonio
-

Semana 3

CAPACIDAD

Aptitud que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones

DE GOCE: aptitud que toda persona tiene para ser titular de derechos u obligaciones (desde antes de nacer para lo que le favorece)

DE EJERCICIO: aptitud de una persona para ejercer por si misma sus derechos y obligaciones (se adquiere con la mayoría de edad)

RELATIVA: aptitud que poseen los menores de edad que han cumplido 14 años para ejercitar algunos derechos y contraer algunas obligaciones. (art. 259 C. civil)

INCAPACIDAD

Falta de aptitud en una persona para ejercer derechos y contraer obligaciones por si misma

ABSOLUTA: los que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento.

RELATIVA: limita determinados actos, y puede subsanarse mediante un representante legal.

LEGAL: persona que a pesar de ser capaz tiene prohibido por la ley actuar en derecho.

ESTADO CIVIL

Situación jurídica que las persona guarda con la familia, la sociedad, la nación y que influye en sus facultades, capacidades y obligaciones.

▶ Características:

- ▶ Personalísimo: solo las personas individuales tienen estado civil y este muere al morir la persona.
- ▶ Oponible: que puede oponerse frente a todos. (erga omnes)
- ▶ No patrimonial: no se puede valorar en dinero.
- ▶ Indivisible: no se puede dividir.
- ▶ Imprescriptible: no se puede perder ni adquirir con el transcurso del tiempo.

- ▶ Intransferible: no se puede transmitir.
- ▶ Irrenunciable: no se puede renunciar de el
- ▶ Inalienable: no se puede vender, comprar o embargar

Semana 4

IDENTIFICACION DE LA PERSONA

Nombre, es el medio de individualizar a las personas en sus relaciones familiares y sociales, sirve para diferenciar a cada persona de las demás. Se forma por el nombre y el apellido.

Como se identifican

- ▶ **Personas individuales:** con el nombre inscrito a su nacimiento en el RENAP
- ▶ **Personas jurídicas:** con su razón o denominación social

Características:

- ▶ Oponible: que puede oponerse frente a todos. (erga omnes)
- ▶ Irrenunciable: no se puede renunciar de el, por la obligación que tenemos de identificarnos.
- ▶ Imprescriptible: no se puede perder ni adquirir con el transcurso del tiempo.
- ▶ No patrimonial: no se puede valorar en dinero.

Semana 5

EL DOMICILIO

Circunscripción territorial que une a una persona con un departamento, la cual se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en el.

Elementos del domicilio:

- ▶ Objetivo: residencia de una persona en lugar determinado a la vista de todas las personas.
- ▶ Subjetivo: intención de la persona de permanecer en determinado lugar.
- ▶ Temporal: presunción del ánimo de residir durante por lo menos un año en el mismo lugar.

Clasificación del domicilio:

- ▶ Voluntario (art. 32): se constituye voluntariamente por el animo de permanecer en un lugar.
- ▶ Múltiple (art. 34): la persona vive en varios lados y la ley lo considera domiciliado en cualquiera.
- ▶ Circunstancial (art. 35): el que no tiene residencia se le considera domiciliada donde se encuentre.
- ▶ Legal (art. 36): donde la ley fija su residencia para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- ▶ Personas jurídicas (art. 38): lugar donde tengan sus oficinas centrales.

- ▶ Especial o Contractual (art. 40): domicilio que se escoge para la ejecución de un acto o una convención.
- ▶ **DOMICILIO AD ITEM** (expresión latina que significa, a los efectos del juicio): se plasma en escrituras y demandas Art. 61 CPCYM
- ▶ **DOMICILIO FISCAL**: domicilio del contribuyente. Art. 114 Código Tributario

Diferencia entre domicilio, residencia y vecindad:

- ▶ Domicilio: circunscripción departamental (Ej. Guatemala)
- ▶ Vecindad: circunscripción municipal (Ej. Mixco) Art. 41 C. Civil
- ▶ Residencia: lugar donde se reside (Ej. 11av. 8-26....)

AUSENCIA

Persona que se halla fuera de la republica donde tiene o ha tenido su domicilio, o la que ha desaparecido de su domicilio y se ignora su paradero.

Objeto de la Ausencia:

- ▶ **Nombrar defensor judicial al ausente**
- ▶ **Si el ausente posee bienes, nombrar guardador y administrador de los mismos.**

Clases de ausencia:

- ▶ **Simple**: persona desaparecida se ignora su paradero.
- ▶ **Calificada**: persona desaparecida se ignora su paradero y se duda de su existencia.

Quienes pueden denunciar la ausencia:

- ▶ Cualquier persona capaz
- ▶ La procuraduría General de la Nación.
- ▶ Declaración de ausencia: procedimiento mediante el cual un tribunal declara la ausencia de una persona. (Art. 42 al 62 C. Civil; 411 al 417 CPCYM; 8 al 11 Dto. 54-77)

MUERTE PRESUNTA

Presunción de la muerte de una persona que no aparece transcurridos cinco años desde que fue declarada ausente y se decretó la administración de los bienes por los parientes.

Objeto de la Muerte Presunta:

- ▶ Que los presuntos herederos tomen posesión de la herencia o bienes. Art. 417 CPCYM.